



Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 691 -2023-UNTRM/CU

Chachapoyas, 06 SEP 2023

VISTO:

El acuerdo de sesión ordinaria N° IX de Consejo Universitario, de fecha 06 de setiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, organiza su régimen de gobierno de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto y reglamentos, atendiendo a sus necesidades y características;

Que la Ley Universitaria N° 30220 establece en el "Artículo 8. Autonomía universitaria. El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, (...). 8.2 De gobierno, (...). 8.3 Académico, (...). 8.4 Administrativo, (...). 8.5 Económico, (...)". Asimismo, señala en el "Artículo 33. Función y dirección de los Departamentos Académicos. Los Departamentos Académicos, o los que hagan sus veces, son unidades de servicio académico que reúnen a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias, a requerimiento de las Escuelas Profesionales. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicios a otras Facultades";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 001-2023-UNTRM/AU, de fecha 02 de enero de 2023, se aprueba el Estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, cuerpo normativo que consta de XXII Títulos, 178 Artículos, 04 Disposiciones Complementarias, 07 Disposiciones Transitorias, 01 Disposición Final, en 78 folios;

Que el Estatuto Universitario, señala en el "Artículo 64. Departamentos Académicos. (...) Están dirigidos por un Director, elegido por un periodo de dos (02) años entre los docentes principales por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Para ser elegido Director de Departamento se requiere ser docente principal. (...)";

Que con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023-UNTRM/AU, de fecha 12 de abril de 2023, se resuelve designar al Comité Electoral Universitario, para el año 2023, encargado de llevar a cabo el proceso de elecciones de los Órganos de Gobierno en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, integrado de la siguiente manera: (...);

Que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 590-2023-UNTRM/CU, de fecha 01 de agosto de 2023, se resuelve en el Artículo Primero: Aprobar el Reglamento de Elecciones – 2023, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la elección de los Órganos de Gobierno a nivel de Facultades de esta Casa Superior de Estudios, el mismo que consta de XIV Capítulos, 123 Artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 03 Disposiciones Finales, (...). Artículo Segundo: Aprobar el Cronograma de Elecciones – 2023, del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, para la elección de los Órganos de Gobierno a nivel de Facultades de esta Casa Superior de Estudios; (...);





Consejo Universitario

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 691 -2023-UNTRM/CU

Que con Oficio N° 013-2023-UNTRM-A-VRAC/CEU-P, de fecha 01 de setiembre de 2023, el Presidente del Comité Electoral Universitario-CEU, informa al señor Rector, que el Comité Electoral Universitario en sesión extraordinaria de fecha 01 de setiembre de 2023, aprobó el "REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS – 2023", a nivel de facultades de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, en ese sentido, remite dicho reglamento para su aprobación correspondiente;

Que asimismo, el Estatuto Universitario establece en el "Artículo 30. Consejo Universitario. El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la UNTRM. (...)";

Que el Consejo Universitario en sesión ordinaria, de fecha 06 de setiembre de 2023, aprobó el "REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS – 2023", de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cual consta de VII Capítulos, 26 Artículos, 01 Disposición Final y Transitoria, en nueve (09) folios;

Que estando a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto Universitario y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Rectoral N° 022-2023-UNTRM/R y ratificado con Resolución de Consejo Universitario N° 012-2023-UNTRM/CU, le confieren al Rector en calidad de Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, y contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS – 2023", de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, el cual consta de VII Capítulos, 26 Artículos, 01 Disposición Final y Transitoria; y como anexo forma parte integrante de la presente resolución en nueve (09) folios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO las disposiciones internas que se opongan a la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los estamentos internos de la universidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Jorge Luis Maicelo Quintana Ph.D.
Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS

Abg. Mag. Roger Angeles Sánchez
Secretario General

JLMQ/R.
RAS/SG
HVDMAbg.

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRÍGUEZ
DE MENDOZA DE AMAZONAS**

**REGLAMENTO PARA ELECCIONES DE DIRECTORES DE
DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS**



**COMITÉ ELECTORAL
UNIVERSITARIO (CEU) – 2023**

(Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023-UNTRM/AU)

ÍNDICE

	Pág.
CAPITULO I: GENERALIDADES.....	3
CAPITULO II: EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.....	3
CAPITULO III: DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	4
CAPITULO IV: DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO.....	6
CAPITULO V: DE LOS IMPEDIMENTOS.....	8
CAPITULO VI: DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES.....	8
CAPITULO VII: DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.....	9



CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. El presente reglamento norma el proceso de elecciones para directores de los Departamentos Académicos en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, de conformidad con los siguientes dispositivos legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria n.º 30220 y sus modificatorias.
- c) Estatuto de la UNTRM aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria n.º 001-2023-UNTRM/AU.
- d) Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2023-UNTRM/AU. Designación del Comité Electoral Universitarios 2023.
- e) Resolución de Consejo Universitario N° 590-2023-UNTRM/CU. Aprobación de Reglamento de Elecciones 2023.
- f) Manual para Organizar Elecciones en Universidades Públicas de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) que lo aprueba.

Artículo 2. El presente reglamento norma el proceso electoral a ejecutarse, garantizando la libre voluntad de elegir a sus representantes, por parte de los docentes de la UNTRM.

Artículo 3. La aplicación y cumplimiento del presente reglamento es de carácter obligatorio por parte de todos los integrantes de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas involucrados en el presente proceso electoral.

CAPITULO II

EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 4. De conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria n.º 30220 y Artículo 150 del Estatuto de la UNTRM, el CEU de la UNTRM está integrado por tres (3) docentes principales, dos (2) docentes asociados, un (1) docente auxiliar y tres (3) estudiantes.

El CEU, es autónomo y se encargara de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.



El estatuto de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas norma el funcionamiento del comité electoral universitario de acuerdo a la ley n° 30220.

El sistema electoral es el de lista completa, el voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto.

Artículo 5. Son atribuciones del CEU, las siguientes:

- a) Organizar, conducir y controlar todos los procesos electorales de su competencia.
- b) Pronunciarse sobre los reclamos, impugnaciones que se presenten como consecuencia del proceso electoral, emitiendo resoluciones debidamente motivadas.
- c) Proclamar a los ganadores, acreditándolos con la respectiva resolución que los reconoce como tal.
- d) Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos, brindando asistencia técnica.
- e) Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- f) Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso eleccionario.

Artículo 6. El presidente del CEU solicita a las instancias correspondientes la relación actualizada de docentes ordinarios conforme lo establece la ley universitaria 30220, dichos listados deberán estar actualizados a la fecha de la convocatoria a elecciones.

CAPITULO III DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 7. Los Departamentos Académicos están dirigidos por un director, elegido entre los docentes principales, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento Académico de la Facultad correspondiente. Puede ser reelegidos solo por un periodo inmediato adicional. De acuerdo al Art. 33° de la ley universitaria N° 30220.



Artículo 8. El cargo de director es para un periodo de dos (02) años; Asimismo, el ejercicio del cargo de director de Departamento Académico es incompatible con cualquier otro cargo o función en la Universidad y en otras universidades públicas o privadas.

Artículo 9. El docente electo como director, deberá obtener mayoría absoluta de votos; es decir, la mitad más uno del total de sus miembros titulares del Departamento Académico respectivo.

Artículo 10. Para ser candidatos a director del Departamento Académico se requiere contar con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente ordinario principal a tiempo completo o dedicación exclusiva en la UNTRM.
- c) Tener Grado Académico de Doctor.



Artículo 11. La elección del director de Departamento, es de responsabilidad del pleno de docentes ordinarios adscritos al departamento académico correspondiente.

El decano es el responsable de convocar a las elecciones de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento. El comité electoral y la ONPE participará brindando la asistencia técnica necesaria para dicho proceso.

Artículo 12. Los docentes ordinarios adscritos al Departamento correspondiente elegirán tres docentes ordinarios, un presidente y dos miembros quienes asumirán la conducción de la sesión para la elección del director Departamento.

Artículo 13. El Decano convocará al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato del director de Departamento electo. Se llevará a cabo indefectiblemente en la fecha y hora señaladas. Será dirigida de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12° del presente reglamento; Asentándose dichos actuados en el respectivo Libro de Actas del Departamento Académico, bajo responsabilidad del docente que hace las veces de presidente. El presidente solicitará propuestas para candidatos, los cuales serán de conocimiento de todos los asistentes, para su libre elección.

Artículo 14. En caso que uno de los docentes encargados de la conducción sea propuesto como candidato y éste acepte tal propuesta; dicho docente inmediatamente deberá declinar al cargo de conducir el acto de elección. Habiéndose presentado esta coyuntura, automáticamente asumirá, otro docente.

Artículo 15. El CEU con el apoyo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) proveerá el ánfora, cámara secreta, cédulas de sufragio, padrones y demás materiales necesarios para el acto electoral.

CAPITULO IV

DE LAS VOTACIONES PARA DIRECTOR DE DEPARTAMENTO ACADÉMICO

Artículo 16. La votación es obligatoria, directa y secreta, por parte de los docentes ordinarios, los cuales sufragarán por el candidato de su preferencia, emitiendo su voto en la cédula electoral; asimismo el acto electoral se efectuará en forma ininterrumpida. Cuya participación mínima debe ser de más del 60% del total de docente ordinarios del padrón electoral habilitados para validar dicho proceso.



Artículo 17. Previo a las elecciones el presidente (docente encargado de la conducción), secretario y vocal, deberán firmar en el reverso de todas las cédulas de sufragio.

El presidente, secretario y vocal votarán primero, luego los docentes electores. El elector se identificará con su DNI ante el presidente, el que verificará el nombre del elector en el padrón electoral; de estar conforme, recibirá la cédula de sufragio para luego dirigirse a la cámara secreta y sufragará por el candidato de su preferencia; seguidamente depositará la cédula en el ánfora y firmará el padrón, con su DNI y huella digital correspondiente.

Concluida la votación, el presidente de mesa conjuntamente con los miembros de la misma, procederán al conteo de cédulas contenidas en el ánfora, y verificará la correspondencia entre el número de cédulas utilizadas y el número de firmas del padrón electoral.

En caso que no existiera la correspondencia indicada, se procederá a retirar del ánfora el excedente de votos al azar; no sin antes haber observado si las tres (03) firmas de las cédulas de votaciones corresponden a los miembros de mesa. Acto que se hará constar en el acta respectiva.

Realizado lo señalado en los párrafos y artículos precedentes, se procederá al escrutinio voto a voto, dando lectura en voz alta el presidente, llevando el registro el secretario.

Artículo 18. Si un candidato a director de Departamento Académico hubiere alcanzado mayoría absoluta de votos en primera vuelta, éste será proclamado como tal; de lo contrario se irá a un cuarto intermedio, seguidamente se proceda a la elección en segunda vuelta con los dos candidatos que obtuvieron mayoría de votos.

De persistir en segunda vuelta la no elección del director del Departamento; se suspenderá y postergará la sesión de elección para una tercera y última vuelta que continuará dentro del plazo de 48 horas. Esta acción se hará de conocimiento inmediato al CEU.

Artículo 19. Culminado el escrutinio el presidente, secretario y vocal, firmarán el acta correspondiente en duplicado.

Artículo 20. El docente que actuó como presidente en la sesión de elecciones del director de Departamento Académico, bajo responsabilidad en el término no mayor a 24 horas, hará llegar al decanato correspondiente un original del acta y de lo actuado, adjuntando los padrones de los electores empleados en el proceso, asimismo se hará llegar una copia de lo actuado al CEU para su conocimiento.

Artículo 21. De no haberse elegido al director del Departamento Académico en ninguna de las tres (03) vueltas (elecciones); dicho cargo será cubierto por un docente encargado; cuya Resolución será emitida por el Decano.



CAPITULO V

DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 22. Están impedidos de participar como candidatos y electores los siguientes docentes:

- a) Los que se encuentren de licencias con o sin goce de haberes.
- b) Los que estén con goce de años sabático.
- c) Los sancionados sin goce de remuneraciones.

Artículo 23. Impedimento de ejercer el derecho de sufragio: Los docentes que se presenten en estado etílico o signos de haber consumido sustancias prohibidas están impedidos de sufragar.

Artículo 24. Los docentes que integran el Comité Electoral Universitario no podrán participar como candidatos a dichos procesos.

CAPITULO VI

DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES



Artículo 25. Las dispensas del acto de sufragio proceden por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad, acreditada con certificado del Ministerio de Salud o ESSALUD.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencias por capacitación oficializada, licencia oficial por función pública; por estar con licencia con o sin goce de haberes u otras.

El plazo para presentar la dispensa será hasta dos (02) días calendario después del acto electoral.

Artículo 26. De las Sanciones: Los docentes ordinarios electores adscritos al departamento académico correspondiente, que injustificadamente incumplan con asistir al sufragio, son sancionados, previo informe del presidente responsable de la conducción del proceso electoral, al decanato de la facultad de la UNTRM, con Resolución de demérito que se

incorpora a su file personal y un descuento por un monto equivalente a dos (02) días de su remuneración mensual y no pueden ser candidatos en el próximo proceso electoral.

CAPITULO VII

DISPOCIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA Las cuestiones de interpretación y aplicación del presente Reglamento en todas las etapas del Proceso Electoral no contempladas específicamente, serán resueltas por el CEU, sus decisiones son inapelables.

Aprobado en sesión, el 01 de setiembre de 2023

UNIVERSIDAD NACIONAL
TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS



Dr. José Darwin Echarri Escobedo
PRESIDENTE DEL CEU - 2023